



Cartagena de Indias D. T. y C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2021-00162-00
Demandante	Juan Francisco Arenas Pico
Demandado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto	Decidir sobre la admisión
Auto Interlocutorio No.	429

Dentro del presente asunto mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021¹ se inadmitió la demanda. Esta decisión fue notificada en estado No. 53 de 08 de octubre de 2021².

La parte demandante en fecha 25 de octubre de 2021³ presentó escrito de subsanación⁴.

I. Consideraciones y decisión

El Art. 170 del CPACA (Ley 1437 de 2011), establece:

“ Artículo 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

Verificado el escrito de subsanación se advierte que el mismo fue presentado dentro del término de los diez días con que contaba el demandante para ello.

De cara a las causales de inadmisión señaladas en el auto de 28 de septiembre de 2021, se tiene que se aporta en documento 12 el mensaje de datos de 22 de octubre de 2021 por medio el cual fue remitido el poder firmado por parte del señor Juan Fernando Arenas Pico, desde su correo personal comando16ar@hotmail.com señalado en la demanda como tal, al Dr. Luís Carlos Lorduy Jiménez lclorduy@yahoo.es.

Igualmente se aporta la constancia⁵ de envío simultáneo de la demanda a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la ANDJE, realizado el 1º de julio de 2021.

En consecuencia, se tendrán por subsanados los defectos anotados y se admitirá la demanda al encontrar que la misma reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial los artículos 162, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Documento 05

² Documento 06 y 07

³ Documento 08

⁴ Visible en documento24

⁵ Documento 11





La notificación personal al demandado se hará conforme al art. 48 de la ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por subsanada y admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por **JUAN FRANCISCO ARENAS PICO**, a través de apoderado judicial Dr. Luis Carlos Lorduy Jiménez, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL.-**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y/o a quien haga sus veces de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al art. 199 del C de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Al demandante se hará notificación por estado conforme al artículo 201 del CPACA en concordancia con el art. 9º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente al señor agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del C de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: Dar traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días conforme al art. 172 del CPACA en concordancia con los arts. 199 y 200. Solicítese a la demandada remitan los antecedentes administrativos (art. 175, Parágrafo 1º del CPACA), y demás documentos en su poder y deberán indicar también su canal digital.

QUINTO: Remítase copia del auto admisorio en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 de la ley 1437 de 2011 –modificado por el artículo 48 de la ley 2080/21-.

SEXTO: Reconocer al Dr. Luis Carlos Lorduy Jiménez, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.





Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1468c33352780e6015c8fd09ac387a0680005bd2e0e98a93f3f963fbbaab3e3a

Documento generado en 07/12/2021 06:56:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03